# REPÚBLICA DE COLOMBIA
# JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 ext. 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00199-00
DEMANDANTE: PAULO CESAR JULIO CEDRON
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COOINTEGRAS"- HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

Asunto: Rechazo de demanda

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014, ordenó que ésta fuera adecuada formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión, cuya ausencia, da lugar a la inadmisión de la demanda, tal como lo ha previsto el órgano de cierre de esta jurisdicción,[1] durante el plazo concedido la misma fue adecuada.

Posteriormente, mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2014, se inadmitió la demanda para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele al actor un plazo de diez (10) días para ello, el cual, se venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del C.P.A.C.A.:

> *"Art. 169 del CPACA: "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

[1] Auto de fecha 2 de mayo de 2013. Rad: 25000-23-41-000-2012-00260-01

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Recházese la demanda instaurada por el señor PAULO CESAR JULIO CEDRON, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ (  ) de _____de 2015, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA

*A.P.G.B.*